

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES
Jr. San Pedro N° 480 – Corrales –Tumbes
RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 02 de septiembre del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°215 -2024/MDC-ALC.

VISTO:



La SOLICITUD CON REG. ADM. N° 1947; PROVEIDO N° 1942 - SG; PROVEIDO S/N – SGDUR; INFORME N° 166-2024/MDC-DPU-L.J.C.G; RESOLUCION N° 171-2024/MDC-ALC; SOLICITUD CON REG. ASM N° 3365, PROVEIDO N° 3353.SG, INFORME N°268-2024-MDC-DPUT-LJCG, INFORME N°632-2024-MDC/GM-SGDUR-SG, PROVEIDO S/N-GM; INFORME LEGAL N° 198-2024-MDC-GM/SGAJ; PROVEIDO S/N - GM;

Y, CONSIDERANDO:

El artículo 2º, inciso 20) de la Constitución Política del Perú, prescribe: " Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente, (...)".

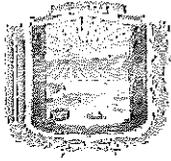
Que, el artículo 70º de la Constitución Política del Perú, textualmente dice: "El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad si no, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio". Este artículo va en concordancia con lo establecido en el artículo 2º numeral 16 de la misma Constitución, en cuanto se refiere al derecho a la propiedad y a la herencia.

El artículo 194º de la Constitución Política del Perú, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que refiere: "...La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

El segundo párrafo del artículo I del Título Preliminar de la LOM, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

El artículo IV del Título Preliminar de la LOM, prescribe que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

El artículo VIII del Título Preliminar de la LOM, en relación a aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, refiere: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo."



“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES
Jr. San Pedro N° 480 – Corrales – Tumbes
RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 02 de septiembre del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°215 -2024/MDC-ALC.

El artículo 2 de la LOM, estipula que las municipalidades son provinciales o distritales. Están sujetas a régimen especial las municipalidades de frontera y la Municipalidad Metropolitana de Lima. Las municipalidades de centros poblados son creadas conforme a la presente ley.

A continuación, el artículo 3 de la LOM, prescribe que las municipalidades se clasifican, en función de su jurisdicción y régimen especial, en las siguientes: En función de su jurisdicción: (...) 2. La municipalidad distrital, sobre el territorio del distrito. (...).

El artículo 4 de la LOM, estipula que son órganos de gobierno local las municipalidades provinciales y distritales. La estructura orgánica de las municipalidades está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía.

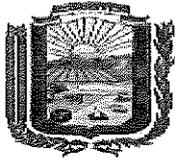
El artículo 6 de la LOM, dice que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Es atribución de la Municipalidad organizar el espacio físico y el uso del suelo, autorizando las habilitaciones y sub división de tierras en armonía al artículo 73° y 79° de la LOM.

La Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado - Ley n.º 27658, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir al fortalecimiento de un Estado moderno, descentralizado y con mayor participación del ciudadano. El proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, incrementando su eficacia y de manera que se logre un mejor servicio de calidad a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

El artículo 4° de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

Como quiera que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en sus principios, el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), modificado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, establece en el artículo IV de su Título Preliminar los principios fundamentales en los cuales se sustenta el procedimiento administrativo, dentro de los cuales encontramos a:



“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES
Jr. San Pedro N° 480 – Corrales –Tumbes
RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 02 de septiembre del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°215 -2024/MDC-ALC.

“1.1. **Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
1.2. **Principio del debido procedimiento.** - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. (...) La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

1.3. **Principio de impulso de oficio.**- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

1.5. **Principio de imparcialidad.** - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al Interés general.

1.6. **Principio de informalismo.** - Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de la pretensión de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

1.7. **Principio de presunción de veracidad.** - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
(...)”.

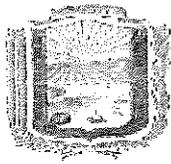
El artículo 29° de la LPAG, define al procedimiento administrativo como al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

El artículo 61° de la LPAG, define quienes son sujetos del procedimiento, como: “1. **Administrados:** la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo. Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado, se somete a las normas que lo disciplinan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados; 2. **Autoridad administrativa:** el agente de las entidades que bajo cualquier régimen jurídico y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos.”.

A su turno, el artículo 62° de la LPAG, conceptualiza al administrado respecto de algún procedimiento administrativo concreto a: “1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; 2. Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse.”.

El artículo 114° de la LPAG, señala como una forma de iniciación del procedimiento, a instancia del administrado.

El numeral 117.1 del artículo 117° de la LPAG, refiere que cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado; comprendiendo.



“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales –Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 02 de septiembre del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°215 -2024/MDC-ALC.

El numeral 183.1 del artículo 183° de la LPAG, señala: “Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento.”

Por su parte, el artículo 212 de la LPAG, sobre rectificación de errores, expone:

“Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”.

Que, mediante SOLICITUD CON REG. ADM. N° 1947, con fecha 29 de abril del 2024, el ciudadano Ismael BECERRA RAMIREZ y Esmelda MEDINA DE BECERRA, (en adelante administrada) SOLICITA al Alcalde de la Municipalidad distrital de Corrales, subdivisión de predio Urbano y Certificado Negativo Catastral del domicilio en Calle Hilario Carrasco, Centro Poblado San Pedro de los Incas - Corrales; del distrito de Corrales, provincia y departamento Tumbes. Adjuntando los siguientes documentos:

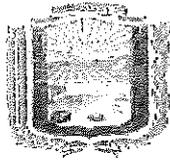
- Declaración Jurada de Irámite de Sub División.
- Recibo de Caja n° 00015332024 (Pago de Sub división de lote urbano).
- Recibo de Caja n° 00015342024 (Pago de Certificado Negativo Catastral).
- Copia de DNI del administrado.

Que, a través del PROVEIDO N° 1942 - SG, con fecha 29 de abril del 2024 Secretaría General REMITE a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el expediente administrativo para conocimiento y fines correspondientes.

Que, mediante PROVEIDO S/N - SGDUR, con fecha 06 de mayo del 2024, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural DERIVA a la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano, el expediente administrativo para conocimiento y tramite que corresponde.

Que, mediante INFORME N° 166-2024/MDC-DPU-L.J.C.G, con fecha 07 de mayo del 2024, la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano INFORMA a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, que se realizó una inspección ocular IN SITU ubicado en Calle Hilario Carrasco, Centro Poblado San Pedro de los Incas; de la Partida Registral P15227248, del distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, propiedad de Ismael BECERRA RAMIREZ con DNI n.° 00223125, y Esmelda MEDINA DE BECERRA con DNI n.° 00223860, indicando que es procedente lo solicitado en mérito a la evaluación documentaria de su expediente y los requisitos establecidos en el TUPA.

LOTE MATRIZ (15227248)



“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES
Jr. San Pedro N° 480 – Corrales – Tumbes
RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 02 de septiembre del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°215 -2024/MDC-ALC.



FRENTE : Colinda con Calle Hilario Carrasco, en vértices E – F con 7.30 ml.
L.D.E : Colinda con Lote Sub Lote 11 A, en los vértices D-E con 23.39 ml.
L.I.E : Colinda con Lote 10, en los vértices F-A con 23.00 ml.
FONDO : Colinda con Lote 20, en los vértices A-B con 6.00, B-C con 0.70 ml y C-D con 2.30 ml.

ÁREA : 178.7561 M2.
PERÍMETRO : 62.69 ML.

SUB – LOTE N° 11B-A:

FRENTE : Colinda con Calle Hilario Carrasco, en los vértices D-A con 3.80 ml.
L.D.E : Colinda con Sub Lote 11B –B, en los vértices C-D con 22.78 ml.
L.I.E : Colinda con Lote 10, en los vértices A-B con 23.00 ml.
FONDO : Colinda con Lote 20, en los vértices B-C con 4.77 ml.

ÁREA DEL TERRENO : 97.8961 M2.
PERÍMETRO : 54.35 ML.

SUB LOTE 11A –B.

FRENTE : Colinda con Calle Hilario Carrasco, en los vértices F-A con 3.50 ml.
L.D.E : Colinda con Sub Lote 11A, en vértices E-F con 23.39 ml.
L.I.E : Colinda con Sub Lote 11 B-A, en los vértices A-B con 22.78 ml.
FONDO : Colinda con Lote 20, en los vértices B-C con 1.23 ml, C-D con 0.70 ml y D-E con 2.30 ml.

ÁREA : 80.86 M2.
PERÍMETRO : 53.90 ML.

Que, con INFORME N° 429-2024- MDC/GM-SGDUR-SG, con fecha 23 de mayo del 2024, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural INFORMA a la Gerencia Municipal, que prosiga con el trámite de Sub División de Lote.

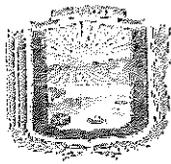
Que, con PROVEIDO S/N -GM, con fecha 23 de mayo del 2024, DERIVA a esta Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, el expediente administrativo para conocimiento y acciones correspondientes.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 162-2024-MDC-GM/SGAJ, de fecha de recepción 04 de junio del 2024, el Sub Gerente de Asesoría Jurídica INFORMA:

PRIMERO. - Se EMITA, el acto resolutivo correspondiente, APROBANDO la subdivisión del predio ubicado en Calle Hilario Carrasco, Centro Poblado San Pedro de los Incas; Partida Registral P15227248, del distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, propiedad de Ismael BECERRA RAMIREZ y Esmelda MEDINA DE BECERRA, con un área 178.7561 M2, siendo los linderos y medidas perimétricas las siguientes

LOTE MATRIZ (15227248)

FRENTE : Colinda con Calle Hilario Carrasco, en vértices E – F con 7.30 ml.
L.D.E : Colinda con Lote Sub Lote 11 A, en los vértices D-E con 23.39 ml.
L.I.E : Colinda con Lote 10, en los vértices F-A con 23.00 ml.



“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES
Jr. San Pedro N° 480 – Corrales –Tumbes
RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 02 de septiembre del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°215 -2024/MDC-ALC.

FONDO : Colinda con Lote 20, en los vértices A-B con 6.00, B-C con 0.70 ml y C-D con 2.30 ml.

ÁREA : 178.7561 M2.
PERÍMETRO : 62.69 ML.

(...)

Que, con RESOLUCION N° 171-2024/MDC-ALC, con fecha 20 de junio del 2024, se resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la subdivisión del predio ubicado en Calle Hilario Carrasco, Centro Poblado San Pedro de los Incas; con Partida Registral P15227248, del distrito de Corrales, Provincia y departamento de Tumbes, propiedad de Ismael BECERRA RAMÍREZ y Esmelda MEDINA DE BECERRA, con un área 178.7561 M2, siendo los linderos y medidas perimétricas las siguientes:

(...).”

Que, con SOLICITUD CON REG. ADM N° 3365, de fecha 30 de julio del 2024, la ciudadana Ismael BECERRA RAMÍREZ y Esmelda MEDINA DE BECERRA (en adelante administrada) SOLICITA al Alcalde de la Municipalidad distrital de Corrales, el levantamiento de observaciones de Título; 2024-01929004.SUNARP;

Que, con PROVEIDO N° 3353.SG, de fecha 30 de julio del 2024, Secretaría General DERIVA al Director de Planeamiento Desarrollo Urbano y Transporte, el expediente administrativo para su conocimiento y fines.

Que, mediante INFORME N°268-2024/MDC-DPUT-LJCG, con fecha 30 de julio del 2024, al Director de Planeamiento Desarrollo Urbano y Transporte INFORMA al Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, que, de la revisión de la documentación adjuntada al registro, y de la evaluación, se tiene en la evaluada Resolución de Alcaldía N° 171-2024/MDC-ALC, de fecha 20.06.2024, en mérito a la cual se funda la presente solicitud de inscripción, se aprecia que respecto a los predios resultantes se consigna el Sub Lote 11 A-B, con un área de 80.86 m2, lo cual discrepa con el resto de la documentación, en la cual señala como Lotes, Los Sub Lotes 11B-A Y 11B-B, al respecto sírvase aclarar, así mismo analizada y revisada la información se señala que existe un error material de respecto a lo señalado en los documentos técnicos como planos y memoria descriptiva al momento de redactar Informe N° 166-2024/MDC-DPU-L.J.C.G, de fecha 07 de mayo del 2024, así mismo en la Resolución de Alcaldía N°171-2024/MDC-ALC, de fecha 20.06.2024.

DICE:

SUB-LOTE 11A-B.

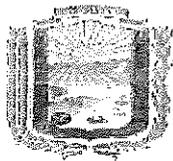
Linderos y Medidas Perimétricas:

Por el FRENTE: Colinda con CA. HILARIO CARRASCO, en los vértices F-A con 3.50 ml.

Por la DERECHA: Colinda con SUB LOTE 11A, en vértices E-F con 23.39 ml.

Por la IZQUIERDA: Colinda con Sub Lote 11 B-A, en los vértices A-B con 22.78 ml.

Por el FONDO: Colinda con Lote 20, en los vértices B-C con 1.23 ml, C-D con 0.70 ml y D-E con 2.30 ml.



“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES
Jr. San Pedro N° 480 – Corrales – Tumbes
RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 02 de septiembre del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°215 -2024/MDC-ALC.

Área : 80.86 m²
Perímetro Total : 53.90 ml

DEBE DECIR:

con forme a los datos técnicos, según planos y memoria descriptiva, debe decir:

SUB-LOTE 11B-B.

Linderos y Medidas Perimétricas:

Por el FRENTE: Colinda con CA. HILARIO CARRASCO, en los vértices F-A con 3.50 ml.

Por la DERECHA: Colinda con SUB LOTE 11A, en vértices E-F con 23.39 ml.

Por la IZQUIERDA: Colinda con Sub Lote 11 B-A, en los vértices A-B con 22.78 ml.

Por el FONDO: Colinda con Lote 20, en los vértices B-C con 1.23 ml, C-D con 0.70 ml y D-E con 2.30 ml.

Área : 80.86 m²

Perímetro Total: 53.90 ml

(...),

Que, mediante INFORME N°632-2024-MDC/GM-SGDUR-SG, de fecha 20 de agosto del 2024, el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural INFORMA al Gerente Municipal, que se debe subsanar en virtud de la documentación técnica pertinente en lo que concierne a la Resolución de Alcaldía N° 171-2024/MDC-ALC- de fecha 20.06.2024; asimismo se solicita a través de su despacho derivar a la Oficina de Asesoría Legal para que dé una opinión correspondiente y concluya con Acto Resolutivo; asimismo notificar al administrado lo expuesto en el presente informe.

Que, mediante PROVEIDO S/N-GM, con fecha 21 de agosto del 2024, la Gerencia Municipal DERIVA a esta Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, el expediente administrativo para conocimiento y acciones correspondientes.

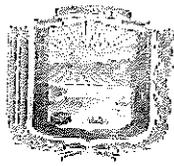
Que, mediante INFORME LEGAL N° 198-2024-MDC-GM/SGAJ, con fecha 29 de agosto del 2024, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica INFORMA al Gerente Municipal, opinando:

PRIMERO. - Se EMITA, la resolución de alcaldía correspondiente, RECTIFICANDO, el Sub Lote 11B-A por 11B-B de la RESOLUCION DE ALCALDÍA n.º 171-2024/MDC-ALC

Que, mediante PROVEIDO S/N-GM, con fecha 02 de septiembre de 2024, el Gerente Municipal DERIVA a Secretaría General los actuados para el acto resolutivo correspondiente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR, el Sub Lote 11B-A por 11B-B de la RESOLUCION DE ALCALDÍA n.º 171-2024/MDC-ALC; de acuerdo al siguiente detalle:



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES
Jr. San Pedro N° 480 – Corrales – Tumbes
RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 02 de septiembre del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°215 -2024/MDC-ALC.

DICE:

SUB-LOTE 11A-B.

Linderos y Medidas Perimétricas:

Por el FRENTE: Colinda con CA. HILARIO CARRASCO, en los vértices F-A con 3.50 ml.

Por la DERECHA: Colinda con SUB LOTE 11A, en vértices E-F con 23.39 ml.

Por la IZQUIERDA: Colinda con Sub Lote 11 B-A, en los vértices A-B con 22.78 ml.

Por el FONDO: Colinda con Lote 20, en los vértices B-C con 1.23 ml, C-D con 0.70 ml y D-E con 2.30 ml.

Área : 80.86 m²

Perímetro Total : 53.90 ml

DEBE DECIR:

conforme a los datos técnicos, según planos y memoria descriptiva, debe decir:

SUB-LOTE 11B-B.

Linderos y Medidas Perimétricas:

Por el FRENTE: Colinda con CA. HILARIO CARRASCO, en los vértices F-A con 3.50 ml.

Por la DERECHA: Colinda con SUB LOTE 11A, en vértices E-F con 23.39 ml.

Por la IZQUIERDA: Colinda con Sub Lote 11 B-A, en los vértices A-B con 22.78 ml.

Por el FONDO: Colinda con Lote 20, en los vértices B-C con 1.23 ml, C-D con 0.70 ml y D-E con 2.30 ml.

Área : 80.86 m²

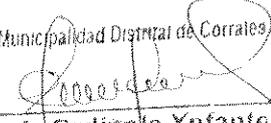
Perímetro Total: 53.90 ml

En conformidad a lo que dispone el artículo 60 del Reglamento del Registro de Predios; por los fundamentos expuestos en el presente informe.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER, la plena vigencia de los demás artículos de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA n.º 171-2024/ MDC-ALC, de fecha 20 de junio de 2024, que será rectificadora en el extremo antes desarrollado, que no se opongan a la resolución a emitirse; por los fundamentos expuestos en el presente informe.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR, la presente Resolución, a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano u Rural, así como a la parte interesada, para su conocimiento y fines pertinentes..

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Municipalidad Distrital de Corrales

Jorge A. Ordinoza Ynfante
Alcalde